



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07086.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de junio de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que la empresa no aplica la oferta por importe de 39,99 € durante 2 años, reconoce abonos que no aplica, suspende la línea 3 veces, y tampoco está de acuerdo con otro contrato que tiene y la permanencia. Reclama 1.186,28 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de octubre de 2020, del que se traslada copia al reclamante, alegando que en relación con la oferta reclamada de fecha 30 de enero de 2019 por importe de 39,99 € a los que hay que añadir 6 euros de los tres terminales financiados, se han realizado varios abonos por un importe total de 1.418,48 €, que desglosa. Asimismo manifiesta que tras revisar las facturas emitidas durante los 18 meses desde la aceptación de la oferta, resulta un importe de 1.858,16 € teniendo en cuenta que la oferta aceptada era de 45,99 € por los mismos 18 meses, y contando con los abonos realizados anteriormente resulta un importe a favor de la parte reclamante de 388,48 €. Además, se ha realizado un recálculo de los 6 meses que restan para completar la oferta contratada en enero de 2019 con la cuota por importe de 87,50 €, quedando un importe a favor del reclamante de 139,42 €, por lo que no proceden más abonos. Formula reconvención sobre el importe de 93,50 € correspondiente a la factura de septiembre.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 27 de noviembre de 2020, del cual se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con los abonos que manifiesta haber realizado y que no han sido así. Además, ha realizado pagos en ##### o por tarjeta bancaria de los que la empresa no le entrega justificante, habiéndolo solicitado tanto por teléfono como en tienda. Sólo ha realizado un contrato por importe de 40 € durante 24 meses, incluyendo las cuotas de los terminales. En cuenta bancaria sólo le han hecho dos ingresos por importe de 50,41 € y 151,93 €. Además, le facturan 20 € por el reenganche cuando es la empresa la que no cumple el contrato. En la actualidad, continúa teniendo problemas con la facturación. Reclama 1.384,85 € y una compensación por daños.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 8 de junio de 2021, en el que reitera los hechos reclamados, manifestando que muchas de las facturas pendientes se terminaron abonando en efectivo a través del Servicio de ##### y que al día de la fecha se sigue sin aplicar la cuota contratada.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 20 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el reclamante no tiene servicios activos en la empresa, y se realizaron los abonos correspondientes a lo facturado erróneamente y el abono por adelantado de las cuotas facturadas hasta completar los 24 meses. El reclamante adeuda 141,30 € correspondiente a cuotas y consumos y cuotas de terminales, deuda sobre la que formula reconvencción. Adjunta copia de las facturas de noviembre y diciembre de 2020, y de enero y febrero de 2021.

El Colegio Arbitral acuerda la **SUSPENSIÓN** de la emisión del LAUDO y requiere a ambas partes para que aporten, en el **plazo** de 10 días naturales siguientes a la recepción de la notificación de la Resolución de Suspensión, documentación en relación con el estado de las líneas, acreditación de los pagos realizados y detalle de las cantidades reclamadas.

La parte reclamante aporta el 8 de julio de 2021 escrito manifestando que las líneas causaron baja en noviembre de 2020 y reitera su pretensión. Adjunta facturación y documentación bancaria.

La empresa reclamada no aporta escrito de alegaciones habiendo sido debidamente notificada el 24 de junio de 2021.

Se reanuda el 9 de julio de 2021 la audiencia, tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante por los siguientes motivos:

Teniendo en cuenta la fecha de la oferta comercial reclamada, que se desconoce el día exacto de su activación, las fechas de los periodos facturados y la última factura que refleja consumo, la cuota reclamada debe aplicarse a las 22 facturas emitidas entre marzo de 2019 y diciembre de 2020.



Comunidad de Madrid

De acuerdo con la oferta comercial acreditada en el expediente, el importe de la cuota es de 34 € hasta la baja de los servicios, al existir un compromiso de permanencia durante el cual se deben mantener las condiciones contractuales. En consecuencia, se debe facturar $34 \text{ €} \times 22 \text{ facturas} = 748 \text{ €}$ (incluyendo la cuota de TV online Fútbol al desconocer las condiciones de su contratación).

Se factura mensualmente 6€ durante 24 meses en concepto de cuotas aplazadas de los terminales ($6\text{€} \times 24 \text{ meses} = 144\text{€}$)

El importe total que corresponde facturar es de 892 € ($748+144$)

El reclamante acredita el abono de 867,17 € mediante pagos por #####, tarjeta bancaria y domiciliaciones bancarias ($154,12 + 120 + 40 + 155,42 + 93,61 + 95,49 + 92,76 + 115,77$), y ha recibido transferencias bancarias de la empresa en relación con la oferta reclamada por un importe de 202,34 € ($151,93 + 50,41$), lo que da como resultado que el reclamante ha abonado un total de 664,83 € ($867,17 - 202,34$).

Entre el importe total rectificado en concepto de cuota de la tarifa y cuotas de los terminales, y el importe abonado por la parte reclamante, da una cantidad pendiente de pago de 227,17 € ($892 - 664,83$), por lo que la empresa no debe realizar ningún abono.

DESESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 141,30 € que la parte reclamante no debe abonar, quedando al corriente de pago con la empresa reclamada, al considerar las continuas incidencias en la facturación que no fueron debidamente resueltas, y la confusión generada en la parte reclamante debido a la falta de claridad de las cuentas y ajustes realizados por la empresa.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.